



Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 4 de mayo de 2023 por la cual se convocan las ayudas a la red complementaria de la red de escuelas públicas de primer ciclo de las Illes Balears, correspondientes al año 2023

Antecedentes

1. El artículo 12 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, según la redacción establecida en la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone que los centros que acojan de manera regular durante el calendario escolar niños de entre cero y seis años tienen que ser autorizados por las administraciones educativas como centros de educación infantil.
2. El artículo 7.2 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears (BOIB núm. 38, de 17 de marzo), dictamina que:

El objetivo de la regulación del primer ciclo de educación infantil es universalizar este ciclo, hacerlo gratuito progresivamente y garantizar una educación equitativa y de calidad.

3. El punto 7 del mismo artículo 7 de la Ley 1/2022 establece lo siguiente:

La administración educativa puede formalizar convenios con centros privados de primer ciclo de educación infantil para constituir la red educativa complementaria de la red de escuelas públicas de educación infantil. Estos convenios pueden contemplar ayudas para el sostenimiento de los centros.

4. El artículo 7.8 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears (BOIB núm. 38, de 17 de marzo), establece que:

Los centros públicos y los privados de primer ciclo de educación infantil que cumplan las condiciones legales, estén autorizados previamente por la administración educativa y formen parte de la red pública o de la complementaria de educación infantil podrán recibir las ayudas económicas que se convoquen. Los tipos de ayudas que convoque la consejería tienen que tener por finalidad paliar la carencia de plazas, contribuir a reducir las desigualdades y favorecer los sectores más vulnerables socialmente.

5. El Texto consolidado del Decreto por el cual se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, aprobado por el Decreto 23/2020, de 31 de julio, prevé en el artículo 3 que las administraciones públicas tienen que promover una oferta suficiente de plazas de primer ciclo



de educación infantil de acuerdo con las necesidades de cada núcleo de población. A tal fin, se tienen que determinar las condiciones en las cuales pueden establecerse convenios con las corporaciones locales y con otras administraciones.

6. El Texto consolidado del Decreto por el cual se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia, aprobado por el Decreto 30/2020, de 28 de septiembre (BOIB núm. 167, de 29 de septiembre de 2020), modificado por Decreto ley 8/2022, de 16 de agosto, de medidas urgentes para garantizar la gratuidad de la educación de los niños matriculados en el tercer nivel de educación infantil en los centros de la red pública de escuelas infantiles y de su red complementaria a partir del mes de septiembre de 2022, y para la creación de un fondo extraordinario para compensar una parte de los descuentos del transporte interurbano a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 (BOIB núm. 109, de 18 de agosto), determina en el punto 1 de la disposición adicional segunda:

La Consejería de Educación, Universidad e Investigación, sola o junto con consejos insulares y/o ayuntamientos, puede establecer convenios con entidades privadas, prioritariamente con entidades privadas sin finalidad de lucro, y con cooperativas de trabajo asociado para la consolidación de plazas, para la gratuidad del primer ciclo de educación infantil, para el sostenimiento de centros educativos autorizados de titularidad privada de primer ciclo de educación infantil y para el desarrollo de actividades, servicios y programas para el fortalecimiento de las capacidades educativas de las familias con niños de menos de tres años, así como para el asesoramiento y las funciones propias de los servicios educativos de atención temprana.

7. En el punto 3 de esta misma disposición, añade que estos centros constituirán una red educativa complementaria a la red de escoletes públicas para garantizar el derecho a la educación de los niños.
8. Pueden participar en la convocatoria todas las entidades que se hayan integrado en la red mediante la suscripción del convenio previsto en esta disposición adicional.
9. Los puntos 2.b) y 2.c) de la disposición adicional segunda del Texto consolidado aprobado por el Decreto 30/2020 establecen que las ayudas a cada centro no podrán ser superiores a las que se derivan del artículo 8 de este Decreto y que las ayudas económicas para el sostenimiento de los centros educativos tienen que ser fijadas por unidad de primer ciclo de educación infantil en funcionamiento. Estas ayudas son compatibles con otras que se puedan obtener de la Administración o de otra entidad pública o privada, según aquello que dispone la normativa de subvenciones.



10. El Decreto ley 8/2022, de 16 de agosto, tiene por objeto, entre de otros, establecer los módulos para el sostenimiento de las aulas de tercero de educación infantil de las escoletes de la red pública de escuelas infantiles de las Illes Balears y de su red complementaria que permitan la gratuidad de la escolarización de los alumnos matriculados.
11. La financiación de estas aulas de tercero de educación infantil se vehicula a través de los convenios específicos de gratuidad firmados con las entidades titulares de los centros de las redes pública y complementaria. Por lo tanto, en el caso de esta convocatoria para el sostenimiento de las unidades de la red de escuelas de primer ciclo de educación infantil, sólo se tienen que tener en cuenta aquellas que tienen niños de primer y segundo nivel de educación infantil.
12. El artículo 8 del Texto consolidado aprobado por el Decreto 30/2020 establece que, mediante una resolución, el consejero de Educación y Formación Profesional tiene que aprobar dentro del primer trimestre de cada año, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la cuantía de los módulos de financiación, en base a los cuales se tienen que hacer las convocatorias de ayudas correspondientes.
13. Los módulos quedan fijados en la Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 13 de marzo de 2023 por la cual se establece la cuantía de los módulos para el sostenimiento de las escuelas de la red de escoletes públicas de las Illes Balears y de los centros de la red complementaria para el año 2023 (BOIB núm. 35, de 18 de marzo).
14. Estas ayudas económicas tienen por objeto contribuir a los gastos de funcionamiento, de mantenimiento, de conservación y de personal de los centros de primer ciclo de educación infantil que pertenecen en la red mencionada, con el objetivo que los titulares puedan abaratar progresivamente las cuotas de escolarización que las familias aportan. Igualmente, tanto las ayudas para el sostenimiento de estos centros como las ayudas para el desarrollo de servicios educativos de atención temprana, se tienen que distribuir de acuerdo con la Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 13 de marzo de 2023 mencionada.
15. En esta convocatoria no aplica ayudas del Estado: esta inversión se realiza en la educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación financiado y supervisado por el Estado, ámbito exento de las ayudas de estado (apartado 2.5, párrafo 28 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal).
16. El Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2023, a propuesta del consejero de Educación y Formación Profesional, autorizó la disposición de crédito para la



convocatoria de las ayudas a la red educativa complementaria a la red de escoletes públicas de las Illes Balears.

Por todo esto, de acuerdo con lo que disponen el artículo 15.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005), y el artículo 4 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 1 de julio de 2009, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB núm. 100, de 11 de julio de 2009); según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021 por el cual se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2021-2023 (BOIB núm. 175, de 23 de diciembre de 2021); a propuesta de la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa; con el informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Financiación; con la fiscalización favorable de la Intervención General, y haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Ley 1/2019 de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears (BOIB núm. 15, de 2 de febrero de 2009), y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril de 2003), dicto la siguiente

Resolución

1. Convocar ayudas a la red educativa complementaria de la red de escoletes públicas de las Illes Balears destinadas al sostenimiento de los centros privados de primer ciclo de educación infantil que componen la red mencionada y al funcionamiento de servicios educativos de atención temprana de las Illes Balears, de acuerdo con las bases que figuran en el anexo 1.
2. Publicar el modelo de solicitud, que figura en el anexo 2 de esta convocatoria.
3. Publicar el modelo de declaración responsable, que figura en el anexo 3 de esta convocatoria.
4. Publicar el modelo de informe de necesidades de apoyo específico para niños gravemente afectados, que figura en el anexo 4 de esta convocatoria.
5. Publicar el modelo de memoria económica, que figura en el anexo 5 de esta convocatoria.
6. Publicar el modelo de cuenta justificativa del coste del sostenimiento de los centros, que figura en anexo 6 de esta convocatoria.
7. Ordenar la publicación de esta Resolución en *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos



G
O
I
B
/

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 4 de mayo de 2023

El consejero de Educación y Formación Profesional

Martí X. March i Cerdà



